



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, **01 de marzo de 2022.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00006-00
Sevilla Valle, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Defensoría de Familia – Zonal Sevilla Valle, en representación de la menor Danna Valentina Blanco Lenis.
Progenitora: Rubiela Lenis González.
Demandado: Juan Camilo Blanco Rubio.

Al presente cuaderno, el abogado **ALEJANDRO JIMÉNEZ OSPINA** actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los **PARIENTES POR LÍNEA PATERNA DE LA MENOR DANNA VALENTINA BLANCO LENIS**, allega escrito de contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes.

De allí que, debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto, a la parte demandada se le designó Curador Ad-Litem, el cual, una vez notificado, tuvo la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan en representación del demandado, por lo anterior, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el CGP en su artículo 392.

Se les recuerda a las partes, que todo oficio presentado al Despacho, deberá cumplir con los requisitos del Artículo 3 - Decreto 806 de 2020, esto es enviarlo al Juzgado y a las partes simultáneamente.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda de forma oportuna presentada por el Curador Ad-Litem de los *parientes por línea paterna de la menor Danna Valentina Blanco Lenis*.

2°. PONER en conocimiento el escrito de contestación de la demanda, por el término de tres (03) días a la parte demandante.

3°. CITAR a las partes a Audiencia Inicial de que trata el artículo 392 del C.G del Proceso, la que se llevará a cabo el día ***martes veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)***; se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.

4°. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.



5°. Advertir a las partes que en la diligencia anteriormente señalada deberán responder interrogatorio de parte que les formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y se desarrollarán los demás asuntos relacionados.

6°. **REQUERIR** a las partes para que toda contestación, oficio o memorial presentado, debe ser enviado SIMULTÁNEAMENTE al correo electrónico del Juzgado y al de todas las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZ AEL PRADO ALZATE.

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 019

Providencia de Fecha. **03-marzo-
2022**

Visible a folio.

Fecha. **04-marzo-2022**

**HERMES REYES PADILLA
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **03-marzo-
2022**, notificada en Estado N° **019** quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES REYES PADILLA
Secretario.**